

**Orden TIN/3364/2010, de 28 de diciembre, por la que se regula la Gestión Colectiva de contrataciones en origen para 2011**

BOE núm. 317, de 30 de diciembre de 2010

El BOE de 30 de diciembre de 2010, publicó la **Orden TIN/3364/2010, de 28 de diciembre, por la que se regula la Gestión Colectiva de contrataciones en origen para 2011**.

La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, ha sido, objeto de diversas modificaciones, la última de las cuales corresponde a la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (B.O.E. 12 de diciembre), que entre otros preceptos ha reformado el artículo 39, cambiándole en primer lugar su denominación e incluyendo la atribución al Ministerio de Trabajo e Inmigración de la facultad para su aprobación.

La nueva redacción del artículo 39 introducido por la referida Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, faculta al Ministerio de Trabajo e Inmigración para aprobar una previsión anual de las ocupaciones y, en su caso, de las cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen en un período determinado a los que sólo tendrán acceso aquellos trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo mediante la información suministrada por el Servicio Público Estatal y las respectivas propuestas de las Comunidades Autónomas, previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, ha aprobado por la citada Orden los diversos procedimientos para la gestión colectiva de contrataciones en origen de trabajadores extranjeros no comunitarios para 2011.

Ahora bien, **para la Comunidad Autónoma de Cataluña no está previsto un número de puestos de trabajo u ocupaciones para el año 2011**. Por este motivo, y teniendo en cuenta que podría haber alguna empresa con centro de trabajo en Cataluña que necesitara gestionar un proceso de selección en origen, se han dado instrucciones a las oficinas de trabajo por si se diera este supuesto y para no dejar desatendidas a las empresas, para que las mismas puedan tramitar su oferta ante la oficina de trabajo correspondiente. Si de la gestión no se procede a cubrir total o parcialmente los puestos de trabajo ofertados, se hará una solicitud desde el Servei d'Ocupació de Catalunya al Ministerio de Trabajo e Inmigración justificando la necesidad de ser gestionados en origen. Una vez se tenga la autorización, el procedimiento será el utilizado hasta ahora.

Asimismo, tampoco se prevé la concesión de visados para búsqueda de empleo, dirigidos a hijos y nietos de español de origen o limitados a determinadas ocupaciones en un ámbito territorial concreto.

A continuación les adjuntamos el enlace donde poder descargar la [Orden TIN/3364/2010 de 28 de diciembre](#).

**Para más información:** **Departamento de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales**

